

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESION EXTRAORDINARIA
30 DE ENERO DEL 2017

Siendo las 10:00 horas del día 30 de Enero, ubicados en la Oficina del Presidente municipal Lic. Juan Alberto Márquez de Anda en la planta baja de la Presidencia municipal, damos inicio a la Sesión extraordinaria Ad Cautelam del Comité de Transparencia.

En el uso de la voz e Presidente Lic. Juan Alberto Márquez:

Abogados, buen día, contralor, licenciada, por favor si verifica por favor el secretario si tenemos Quorum legal para dar inicio a la Sesión extraordinaria de este día:

En el uso de la voz Lic. Luz: le informo Presidente que se encuentran presentes los 3 integrantes del comité de Transparencia, por lo tanto tiene usted Quorum legal, y será legales todos los acuerdos que de aquí resulten, es cuanto Presidente.

En la voz el Presidente: de lectura por favor al orden del día para su aprobación:

Gracias Presidente:

En el uso de la voz Lic. Luz del Carmen, Titular de la unidad de Transparencia:

Orden del Día:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de Quorum Legal.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Analizar la reserva de la información solicitada por un ciudadano acerca de ex policía segundo I para acatar el resolutivo del ITEI Recurso de Revisión exp.775/2016 del 16 de Noviembre del 2016: " se determina fundado el agravio del recurrente y se requiere para que a través del Comité de Transparencia el Sujeto Obligado justifique la negativa para entregar la información que considera confidencial y reservada, y requerida en el resolutivo del 18 de Enero del 2017.
- VI. Amonestación Pública que dicta el ITEI en el resolutivo del día 18 de enero de 2017, para la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco:

"Se impone AMONESTACION PUBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL de la responsable servidor público LUZ DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, por el incumplimiento a la resolución. SE REQUIERE de nueva cuenta a dicha servidor público de cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución definitiva"

Es cuanto señor presidente.

En el uso de la voz el presidente: Bien compañeros, quien esté por la afirmativa de la aprobación del orden del día favor de levantar la mano, 3 votos a favor. Continúe compañera.

En el uso de la vos la secretaria del comité:

Sr. Presidente dado que ya fueron agotados los 3 primeros puntos del orden del día le solicito someta a aprobación el acta de la sesión anterior y a su vez solicito se omita la lectura en razón de que ya fue circulada para su conocimiento. Es cuanto.

En la voz el Presidente:

IV.- Quien esté por la afirmativa de la aprobación de omitir la lectura del acta levante la mano; 3 votos a favor y quien esté por la afirmativa de la aprobación del acta levante la mano: tres votos a favor.

Continuamos compañera secretaria:

V.- Si Presidente, es para desahogar el V punto del orden del día que es realizar el análisis de la reserva de la información que es del ex policía

En el uso de la voz el Presidente: le solicito secretaria demos inicio a la prueba de daños y argumentos legales para determinar si es viable la reserva:

En el uso de la voz la Secretaria:

Artículo 18. ... I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Esta fracción ha quedado **JUSTIFICADA** con el fundamento antes citado, artículo 17 numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco, así como Art. 158 de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco.

Artículo 18. ... II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Esta fracción queda **JUSTIFICADA** con lo establecido y sustentado en el artículo 1, 14 y 16 de la **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, toda vez que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo **EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.**

Cabe hacer mención que está bien establecido que **NADIE** podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Asimismo el referir que **NADIE** puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Es por ello que de proporcionar la información del ciudadano sin su previa autorización, se estaría atentando contra el interés público protegido por la ley, ya que de manera real se violarían los derechos humanos y garantías tutelados y por ende a la seguridad del Estado, además que se estaría actuando contra el principio Constitucional Pro persona.

Artículo 18. ... III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer información de referencia; y.

Esta fracción es **JUSTIFICADA** en el sentido de que si por conducto del Sujeto Obligado se hiciera uso discrecional de proporcionar información sin el consentimiento del ciudadano se estaría en el supuesto de transgredir sus derechos humanos, en lo que se refiere a los derechos de la persona concretamente a su seguridad, sustentados en la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, que se refiere, ya que el daño que se pudiera causar sería por tratarse de sus derechos personales un riesgo de perjuicio superior al interés público, fundamento:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta fracción queda de su personalidad jurídica.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 30.- Nada en esta declaración podrá interponerse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Artículo 18. ... IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta fracción queda **JUSTIFICADA** con las justificaciones asentadas en las **FRACCIONES I, II, III** anteriormente referidas, ya que además se tiene que considerar que el ciudadano [redacted] es un ex policía de la **COMISARIA MUNICIPAL PREVENTIVA** y por ende ex empleado del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**; razón por la cual es imperativo su consentimiento para poder proporcionar la información que se requiere, y con ello poder evitar un perjuicio en su persona; en ese mismo orden de ideas, no se puede, no se puede dejar de lado el hecho de que el ciudadano [redacted] que es un ex policía, perteneciente a un **CUERPO DE SEGURIDAD MUNICIPAL**, por lo cual es de considerar atender urgentemente, los principios rectores en la interpretación y aplicación de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, entre otros, de imparcialidad: cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones para que estas sean ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; e interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial.

Por todos los argumentos y fundamentos se puede reservar la información por un periodo inicial de 5 años.

Es cuanto Presidente.

En el uso de la voz el Presidente: Lic. Contralor Jesús Piñón, le preguntó si el análisis le parece fundado y motivado para reservar la información?

En el uso de la voz el Contralor: Los argumentos son sólidos y considero fundada y motivada la reserva.

En el uso de la voz el Presidente: Siendo así les pido que si están de acuerdo con la afirmativa de la reserva de la información, se sirvan levantar la mano, tres votos a favor.

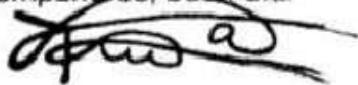
En el uso de la voz el presidente, abogado Contralor su opinión.

En el uso de la voz el Contralor Jesús Piñón: considero que está en su derecho de combatirla, ella tendrá que actuar para defender lo que a su derecho corresponda.

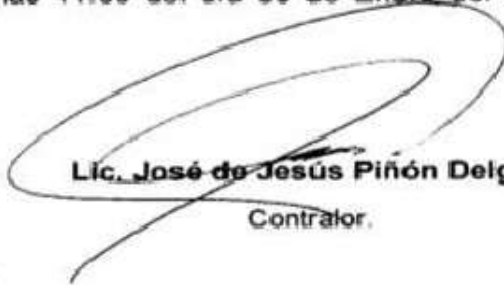
En el uso de la voz el Presidente, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, tres votos a favor. Siguiendo punto secretaria.

En el uso de la voz la secretaria: debido a que esta es una sesión extraordinaria no hay asuntos generales por ende hemos agotado los puntos aprobados en el orden del día.

En el uso de la voz el Presidente: No habiendo más puntos se declara concluida esta sesión extraordinaria, cuando son las 11:00 del día 30 de Enero del 2017 gracias compañeros, buen día.



Lic. Juan Alberto Márquez de Anda
Presidente Comisión de Transparencia.



Lic. José de Jesús Piñón Delgado
Contralor.



Lic. Luz del Carmen García Gómez.
Secretario Técnico.

ESTA ACTA FUE TESTADA PARA PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RESERVAS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 89, NUMERAL 1, FRACCION I, INCICO b), EN SESION DE EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVADA A CABO EL DIA 30 ENERO 2017.